









Monica Reinoso       


Saldaña <monareinoso@hotmail.com>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Ci

Mar 05/09/2023 14:52








4 archivos adjuntos (2 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

 Descargar todo



 Responder  Reenviar

MS


Monica Reinoso     

Saldaña <monareinoso@hotmail.com>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Ci

Mar 05/09/2023 14:47



3 archivos adjuntos (1 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

 Descargar todo

### Doctora

**MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL**  
**JUEZ PROMISCUA DE FAMILIA DE GUADUAS**  
jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE SUCESIÓN**  
SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de ANA LUCIA BERMUDEZ viuda DE ROZO y SEVERO ROZO FORERO.  
RADICADO: 253203184001202300010-0  
DEMANDANTE: MICHAEL ANDRÉS ROZO BERMÚDEZ

**MÓNICA DEL PILAR REINOSO SALDAÑA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Honda Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.287.973 de Honda, y Tarjeta Profesional número 122.259 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora **MARIA ISABEL ROZO BERMUDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 20.631.011, en su calidad de heredera, de conformidad al poder que me permito adjuntar debidamente diligenciado, seguidamente por medio del presente escrito de la manera más atenta, y encontrándome dentro del termino y oportunidad legal, me permito adjuntar contestación de la demanda y anexos.

Atentamente,

**MÓNICA DEL PILAR REINOSO SALDAÑA**  
**C.C. No. 38287973 de Honda, Tolima**  
**T.P. No. 122259 del Consejo Superior de la Judicatura**

*Mónica Reinoso Saldaña*  
*Abogada*

---

---

**Doctora**

**MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL**  
**JUEZ PROMISCUA DE FAMILIA DE GUADUAS**  
jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE SUCESIÓN**  
SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de ANA LUCIA BERMUDEZ viuda DE ROZO y SEVERO ROZO FORERO.  
RADICADO: 253203184001202300010-0  
DEMANDANTE: MICHAEL ANDRÉS ROZO BERMÚDEZ

**MÓNICA DEL PILAR REINOSO SALDAÑA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Honda Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.287.973 de Honda, y Tarjeta Profesional número 122.259 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora **MARIA ISABEL ROZO BERMUDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 20.631.011, en su calidad de heredera, de conformidad al poder que me permito adjuntar debidamente diligenciado, seguidamente por medio del presente escrito de la manera más atenta, y encontrándome dentro del termino y oportunidad legal, me permito contestar la demanda formulada por el señor **MICHAEL ANDRES ROZO BERMUDEZ**, así:

#### **I. FRENTE A LOS HECHOS MANIFIESTO:**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, debido que, su Registro Civil de Matrimonio No. 6563900 lo acredita.

**AL SEGUNDO HECHO:** Es cierto, debido a que su Registro Civil de Defunción lo acredita.

**AL TERCER HECHO:** Es cierto, debido a que su Registro Civil de Defunción No. 08149749, lo acredita.

**AL CUARTO HECHO:** Es cierto, ya que se encuentra acreditado por los Registros Civiles de Nacimiento de los señores MARIA LIRIA ROZO BERMUDEZ, MARIA ISABEL ROZO BERMUDEZ, ZENAIDA ROZO BERMUDEZ, LASTENIA ROZO BERMUDEZ, SANDRA LUCIA ROZO BERMUDEZ, JOSE PAULINO ROZO BERMUDEZ, HELVER YESID ROZO BERMUDEZ y SEVERO ROZO BERMUDEZ.

**AL QUINTO HECHO:** Es cierto parcialmente, cierto que la causante señora **ANA LUCIA BERMUDEZ viuda de ROZO** adquirió por medio de sucesión de su progenitora **PAULA HERRERA VIUDA DE BERMUDEZ** mediante Sentencia del 26 de noviembre de 2009, la cual aprobó la partición, emitida del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Guaduas, un derecho de cuota que corresponde según la adjudicación al siguiente:

*Dirección: Calle 16 No. 1 - 45 Oficina 201*  
*Edificio Comité de Ganaderos en La Dorada - Caldas*  
*Celular: 3114534555*  
*Correo Electrónico: monareinoso@hotmail.com*

- **HIJUELA NUMERO UNO - PARA LA HEREDERA ANA LUCIA BERMUDEZ VIUDA DE ROZO.**- para pagar lo que le corresponde en su condición de hija legítima de la causante **PAULA HERRERA VDA DE BERMUDEZ**, se le adjudica un derecho de cuota o derecho en común y proindiviso por valor de \$59.773.070,50, en relación con el avalúo de \$119.546.141., o lo que es lo mismo la mitad o cincuenta por ciento, sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno, ubicado en el área urbana del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificado con la nomenclatura urbana como Calle 4 No. 12-12 con una cabida aproximada de cuatro hectáreas, siete mil doce metros con cuarenta centímetros (4-7.012,40M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la diligencia de inventarios y avalúos: "Partiendo del mojón número Dos (2) en dirección Suroeste–Noroeste, siguiendo una línea paralela al parámetro occidental de la Carrera Doce (12) del área de la población de Guaduas, en una longitud de sesenta y seis metros con cincuenta y seis centímetros (76,56 mtrs), al mojón número tres (3), de aquí sigue en dirección Sureste–Noreste, en una longitud de ciento quince metros con sesenta y cuatro centímetros (115.64mtrs), en línea recta a dar al mojón número (4), de aquí siguiendo un camino de rumbo de noventa grados (90°) a la derecha de la dirección traída ó sea siguiendo un rumbo magnético de treinta y nueve grados, treinta minutos (39° 30'), Noreste en línea recta hasta el rio san francisco, pasando por el mojón R., situado a pocos metros de la orilla Sur de dicho rio y rio san francisco abajo hasta la intersección de este con una recta que viene en rumbo de noventa y dos grados (92°)Este, de la estaca número diez (10), por dicha recta a la estaca número diez (10) y de aquí en dirección Norte Sur, hasta encontrar la estaca número nueve (9) de la cual sigue en dirección Noreste – Sureste, hasta encontrar la estaca número ocho (8), de aquí en dirección Norte-Sur, hasta la estaca número siete (7), de la estaca número diez (10) a la número siete (7) se ha seguido la cerca de colindancia con el camino privado del señor Melquisedec Medina, de aquí en línea recta en dirección Noreste – Sureste a la estaca número seis (6), de éste en dirección Noreste – Sureste, en longitud de veinte metros, quince centímetros (20.15 mtrs) en línea recta a dar a la estaca número cinco (5) que ésta situada sobre el parámetro citado de la calle cuarta (4), de aquí por dicho parámetro en dirección Noreste–Sureste en una longitud de cincuenta metros con sesenta centímetros (50,60 mtrs), al mojón numero Dos (2) punto de partida". Se adjudica este derecho por la suma de \$ 59.773.070,50. **VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA \$ 59.773.070,50.**
- **HIJUELA NUMERO DOS PARA LOS HEREDEROS MARGARITA ARIAS DE ALDANA, ROSA MARIA ARIAS DE MEDINA, MARIA JULIA ARIAS BERMUDEZ,**

- CARMELITA ARIAS DE DIAZ, ANGELICA ARIAS DE NARANJO, EDILBERTO ARIAS BEMUDEZ, JOSE NELSON ARIAS BERMUDEZ, LUZ MARINA ARIAS BERMUDEZ Y LUIS ENRIQUE ARIAS BERMUDEZ.** para pagar lo que les corresponde en su condición de nietos legítimos de la causante, en representación de su madre **ABIGAIL BERMUDEZ DE ARIAS**, hija legítima de la de cujus, se le adjudica **A CADA UNO** un derecho de cuota o derecho en común y proindiviso por valor de \$ 6.641.452,27, en relación con el avalúo de \$119.546.141., sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno, ubicado en el área urbana del municipio de guaduas, departamento de Cundinamarca, identificado con la nomenclatura urbana como Calle 4 No. 12-12 con una cabida aproximada de cuatro hectáreas, siete mil doce metros con cuarenta centímetros (4-7.012,40M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la diligencia de inventarios y avalúos., o como se indicaron en la respectiva hijuela número uno. Se adjudica estos derechos por la suma de \$ 59.773.070,43. Se desprecian \$ 0.07., **VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA \$ 59.773.070,50.**
- **HIJUELA NUMERO TRES PARA LA SEÑORA ANA LUCIA BERMUDEZ VIUDA DE ROZO.-** para pagar el pasivo inventariado, se le adjudica un derecho de cuota o derecho en común y proindiviso por valor de \$20.307.684,50, en relación con un avalúo de \$40.615.369., dado al pasivo sucesoral inventariado, consistente en lo siguiente: **PARTIDA PRIMERA.-** Por impuesto predial, CAR y complementarios - causados del terreno – cedula catastral 01 00 0067 0001 000 del año de 1998 al año 2007 respectivamente, adeudados a la Tesorería Municipal de Guaduas, Departamento de Cundinamarca, son dieciséis millones setecientos seis mil ciento cuarenta y un peso moneda corriente (\$16.706.141.00), suma esta aceptada y a cargo de los herederos. **PARTIDA SEGUNDA.-** Por gastos tramites del proceso sucesoral hasta su terminación – honorarios profesionales de abogado – a favor de **JORGE ARLETH TORRES OSORIO** C.C. 19.143.674 Bogotá, y a cargo de las herederas, la suma de veintitrés millones novecientos nueve mil doscientos veintiocho pesos moneda corriente (23.909.228.00), suma esta acordada por los herederos y correspondiente al veinte por ciento (20%) de los bienes (activos) que le sean asignados como herederas de la causante, conforme a poder y contrato de prestación de servicios profesionales suscrito. **VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA \$ 20.307.684,50.**
- **HIJUELA NUMERO CUATRO PARA LOS HEREDEROS MARGARITA ARIAS DE ALDANA, ROSA MARIA ARIAS DE MEDINA, MARIA JULIA ARIAS BERMUDEZ, CARMELITA ARIAS DE DIAZ, ANGELICA ARIAS DE NARANJO, EDILBERTO ARIAS BEMUDEZ, JOSE NELSON ARIAS BERMUDEZ, LUZ MARINA ARIAS BERMUDEZ Y LUIS ENRIQUE ARIAS BERMUDEZ.** Para pagar el pasivo inventariado, se les adjudica **A CADA UNO** un derecho de cuota o derecho en común y proindiviso por valor de \$2.256.409,38, en relación con un avalúo de \$40.615.369., dado al pasivo sucesoral inventariado, consistente en lo siguiente: **PARTIDA PRIMERA.-** Por impuesto predial, CAR

*Monica Reinoso Saldaña*  
*Abogada*

---

---

y complementarios - causados del terreno - cedula catastral 01 00 0067 0001 000 del año de 1998 al año 2007 respectivamente, adeudados a la Tesorería Municipal de Guaduas, Departamento de Cundinamarca, son dieciséis millones setecientos seis mil ciento cuarenta y un peso moneda corriente (\$16.706.141.00), suma esta aceptada y a cargo de los herederos. **PARTIDA SEGUNDA.-** Por gastos tramites del proceso sucesoral hasta su terminación - honorarios profesionales de abogado - a favor de **JORGE ARLETH TORRES OSORIO** C.C. 19.143.674 Bogotá, y a cargo de las herederas, la suma de veintitrés millones novecientos nueve mil doscientos veintiocho pesos moneda corriente (\$ 23.909.228.00), suma esta acordada por los herederos y correspondiente al veinte por ciento (20%) de los bienes (activos) que le sean asignados como herederas de la causante, conforme a poder y contrato de prestación de servicios profesionales suscrito. **VALEN LOS DERECHOS ADJUDICADOS \$20.307.684,42. SE DESPRECIAN \$ 0.08. VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA \$ 20.307.684,50.**

Conforme a la anterior, tenemos que lo que NO es cierto es que el derecho cuota de **LA HEREDERA ANA LUCIA BERMUDEZ VIUDA DE ROZO** corresponda a un 50%, toda vez que como lo hace constar la anterior partición y adjudicación el derecho cuota correspondiente es del 40% del lote de terreno de la referencia, en su condición de hija legítima de la causante **PAULA HERRERA VDA DE BERMUDEZ.**

El otro 40% del bien le correspondería a los herederos **MARGARITA ARIAS DE ALDANA, ROSA MARIA ARIAS DE MEDINA, MARIA JULIA ARIAS BERMUDEZ, CARMELITA ARIAS DE DIAZ, ANGELICA ARIAS DE NARANJO, EDILBERTO ARIAS BEMUDEZ, JOSE NELSON ARIAS BERMDEZ, LUZ MARINA ARIAS BERMUDEZ Y LUIS ENRIQUE ARIAS BERMUDEZ.**

El 20% restante del bien, le correspondería a favor del señor JORGE ARLETH TORRES OSORIO C.C. 19.143.674 Bogotá, Por gastos tramites del proceso de abogado, suma esta acordada por los herederos y correspondiente al veinte por ciento (20%) de los bienes (activos) que le sean asignados como herederas de la causante, conforme a poder y contrato de prestación de servicios profesionales suscrito.

**AL SEXTO HECHO:** Es cierto, el predio ubicado en la Calle 4 No. 12-12 en el área urbana del Municipio de Guaduas- Cundinamarca, Inmueble Identificado con el Código Catastral Numero 253200100000000670001000000000, Código Catastral Ant. 25320010000670001000, Folio de Matricula Inmobiliaria No.162-6504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

**TRADICIÓN:** Según Anotación No. 036 del 24 de febrero de 2020 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 162-6504. Mediante Radicado No. 2010-162-6-387, y Sentencia del 26 de Noviembre de 2009, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Guaduas, se le adjudicó a la causante señora ANA LUCIA

*Dirección: Calle 16 No. 1 - 45 Oficina 201*  
*Edificio Comité de Ganaderos en La Dorada - Caldas*  
*Celular: 3114534555*  
*Correo Electrónico: monareinoso@hotmail.com*

*Monica Reinoso Saldaña*  
*Abogada*

---

---

BERMUDEZ viuda de ROZO el derecho de cuota del 40% dentro de la sucesión de su progenitora PAULA HERRERA VIUDA DE BERMUDEZ.

**AL SEPTIMO HECHO:** Es cierto parcialmente, cierto que la señora ANA LUCIA BERMUDEZ viuda de ROZO, adquiriera por medio de venta realizada por la señora MARIA PAULA HERRERA viuda de Bermúdez mediante Escritura Pública No. 356 del 12 de diciembre de 1984 de la Notaria Única de Guaduas, lo que no es cierto es que obedezca a un lote de terreno, toda vez que dicho inmueble obedece es a UNA CASA DE HABITACIÓN, y la dirección registrada en el Certificado de Libertad y Tradición obedece a: Calle 6; Sin embargo, en las Facturas de Servicios Públicos Domiciliarios el predio se encuentra ubicado en la Calle 6 No. 3-66, del perímetro urbano del municipio de Guaduas, inmueble que tiene una cabida de 325 M2, desmembrados de 650 M2, que es la totalidad del inmueble del cual se hace la desmembración. Se alindera según escritura pública 356 del 12 de diciembre de 1984 de la Notaria Única de Guaduas, de la siguiente manera, construcción de bahareque y techos de zinc, servicios de agua, luz y alcantarillado, y demás accesorios y anexidades, junto con el lote de terreno, a donde está edificada y su solar anexo correspondiente y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Por el Frente, que es el Sur, con la Calle Calamoima, o Calle Sexta (6ª) y mide por este lado catorce metros con cincuenta centímetros (14.50 mtrs), desde el límite con propiedad de Ángel María Serrato, hasta la mitad del portón de campo actual que se alindera y divide; de aquí se vuelve hacia el NORTE, En línea recta, pasando por un árbol de matarratón que se encuentra al pie de una cerca interior de chaupa de guadua, hasta encontrar en la misma dirección el solar del predio del señor Ángel María Serrato, colindando por este lado con casa y solar del inmueble del cual se segrega el que se deslinda y que se reserva la vendedora; de aquí se vuelve hacia el SUR-OCCIDENTE, en distancia de nueve metros (9 mtrs), colindando con el solar del nombrado Ángel María Serrato; de aquí se vuelve hacia el ORIENTE, en distancia de cuatro metros cuarenta centímetros (4.40 mtrs), colindando con el mismo Ángel María Serrato; de aquí se vuelve hacia EL SUR, en distancia de veinte dos metros noventa centímetros (22.90 mtrs), colindando con solar y casa del nombrado Ángel María Serrato, hasta salir a la calle Calamoima, o Calle Sexta (6ª), punto de partida y encierre.

**AL OCTAVO HECHO:** Ciertamente, cierto que el predio se encuentre ubicado en la Calle 6 No. 3-66 del Municipio de Guaduas, el cual se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.162-8269 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, sin embargo, la ficha catastral asignada en el Folio de Matricula obedece es al Código Catastral No. 25320010000000035002200000000, Código Catastral Ant. 25320010000350022000.

**AL NOVENO HECHO: TRADICIÓN:** Ciertamente, Se manifiesta que adquirió el inmueble del cual se hace la desmembración en mayor extensión de la siguiente manera; por una parte que se hizo en común y proindiviso junto con Nazario Bermúdez, en el proceso sucesorio de su extinto esposo el señor Ramon Bermúdez, adelantado en el Juzgado Circuito de Guaduas, según sentencia de fecha 22 de febrero de 1944, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, el 24 de marzo de 1944, bajo la matricula inmobiliaria 162-0006970 y

*Dirección: Calle 16 No. 1 - 45 Oficina 201*  
*Edificio Comité de Ganaderos en La Dorada - Caldas*  
*Celular: 3114534555*  
*Correo Electrónico: monareinoso@hotmail.com*

protocolizado por medio de la escritura publica 76 del 26 de marzo de 1944, otorgada en esa misma notaria y la otra parte por la compra del derecho de cuota que se hizo a Nazario Bermúdez, como consta en la escritura Publica número 302 del 1 de octubre de 1946 otorgada en la Notaria Única del Circulo de Guaduas, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas. El día 3 de diciembre de 1946 bajo el número de matrícula inmobiliaria 162-0006970.

## **II FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN:** No me opongo a que se declare abierto EL PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes señora ANA LUCIA BERMUDEZ viuda DE ROZO y del señor SEVERO ROZO FORERO, cuyas herencias se defirieron los días 1 de julio de 2017 y 26 de septiembre de 1970 respectivamente.

**FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN:** Acepto, emplazar a todas las personas que se creen con derecho a intervenir y en especial en la presentación de INVENTARIOS Y AVALUOS, como lo ordena el Art. 483 del C.G.P.

**FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN:** Acepto, se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante en la cuota parte que le corresponde.

**FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN:** No me opongo a que se reconozca al señor MICHAEL ANDRES ROZO BERMUDEZ como CESIONARIO de los herederos legítimos de los señores SANDRA LUCIA ROZO BERMUDEZ y JOSE PAULINO ROZO BERMUDEZ herederos de los causantes ANA LUCIA BERMUDEZ viuda de ROZO y SEVERO ROZO FORERO acto el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. 002 del 6 de enero de 2023, en la Notaria Única de Guaduas, objeto: VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL.

**FRENTE A LA QUINTA PRETENSIÓN:** No me opongo, a que se reconozca personería jurídica suficiente para representar.

**FRENTE A LA SEXTA PRETENSIÓN:** Me opongo, a que se condene en costas al heredero que se oponga a la presente sucesión.

## **III. ACTO DECLARATIVO**

Que sea reconocida como heredera legítima, mi poderdante señora **MARIA ISABEL ROZO BERMUDEZ** de sus progenitores los señores **ANA LUCIA BERMUDEZ viuda de ROZO y SEVERO ROZO FORERO** dentro del proceso de sucesión intestada radicado en su despacho, cuya herencia se defirió el

*Monica Reinoso Saldaña*  
*Abogada*

---

---

día de su fallecimiento, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Guaduas Cundinamarca.

Que se DECRETE la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos de la causante.

Mi poderdante señora **MARIA ISABEL ROZO BERMUDEZ** acepta la herencia con beneficio de inventario.

#### **IV. EXCEPCION DE MERITO**

Me permito realizar la indagación del HECHO NÚMERO CINCO DE LA DEMANDA, debido a que NO es cierto es que el derecho cuota de **LA HEREDERA ANA LUCIA BERMUDEZ VIUDA DE ROZO** corresponda a un 50%, toda vez que como lo hace constar la partición aprobada mediante Sentencia del 26 de noviembre de 2009, emitida del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Guaduas, dentro de la sucesión de **PAULA HERRERA VIUDA DE BERMUDEZ** la adjudicación corresponde:

El derecho cuota de **LA HEREDERA ANA LUCIA BERMUDEZ VIUDA DE ROZO** corresponde a un 40% del lote de terreno de la referencia, en su condición de hija legítima de la causante **PAULA HERRERA VDA DE BERMUDEZ**.

El otro 40% del lote de terreno, le corresponde a los herederos **MARGARITA ARIAS DE ALDANA, ROSA MARIA ARIAS DE MEDINA, MARIA JULIA ARIAS BERMUDEZ, CARMELITA ARIAS DE DIAZ, ANGELICA ARIAS DE NARANJO, EDILBERTO ARIAS BEMUDEZ, JOSE NELSON ARIAS BERMDEZ, LUZ MARINA ARIAS BERMUDEZ Y LUIS ENRIQUE ARIAS BERMUDEZ** en su condición de nietos legítimos de la causante, en representación de su madre **ABIGAIL BERMUDEZ DE ARIAS**, hija legítima de la cujus.

El 20% restante del bien, le correspondería a favor del señor JORGE ARLETH TORRES OSORIO C.C. 19.143.674 Bogotá, Por gastos tramites del proceso de abogado, suma esta acordada por los herederos y correspondiente al veinte por ciento (20%) de los bienes (activos) que le sean asignados como herederas de la causante, conforme a poder y contrato de prestación de servicios profesionales suscrito.

#### **V. ACTIVOS**

1. Un Lote de Terreno, el cual se adquirió por sucesión de su progenitora **PAULA HERRERA VIUDA DE BERMUDEZ** mediante Sentencia del 26 de noviembre de 2009, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Guaduas, derecho de cuota correspondiente al 40% del inmueble en copropiedad de UN LOTE DE TERRENO ubicado en la Calle 4 No. 12-12 en el área urbana del Municipio de Guaduas- Cundinamarca, Inmueble Identificado con el Código Catastral Numero 253200100000000670001000000000, Código Catastral Ant. 25320010000670001000, Folio de

*Dirección: Calle 16 No. 1 - 45 Oficina 201*  
*Edificio Comité de Ganaderos en La Dorada - Caldas*  
*Celular: 3114534555*  
*Correo Electrónico: monareinoso@hotmail.com*



*Mónica Reinoso Saldaña*  
*Abogada*

---

---

Matricula Inmobiliaria No.162-6504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

2. UN LOTE DE TERRENO CON SU CASA DE HABITACIÓN, el cual fue adquirido mediante venta realizada de conformidad con la Escritura Pública Número 356 del 12 de diciembre de 1984 de la Notaria Única de Guaduas, por parte de la señora **MARIA PAULA HERRERA VIUDA DE BERMUDEZ** a la causante **ANA LUCIA BERMUDEZ VIUDA DE ROZO** del inmueble ubicado en la Calle 6 según Certificado de Libertad y Tradición, Folio de Matricula Inmobiliaria No. 162-8269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

#### **V. PASIVOS**

**HIJUELA NÚMERO TRES – PARTIDA SEGUNDA** del trabajo de partición aprobado mediante Sentencia de fecha 26 de noviembre de 2009 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Guaduas., como bien se afirma en la anotación No. 036 del 24 de febrero de 2020 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 162-6504., sentencia que aprobó la partición en la sucesión intestada de la causante **PAULA HERRERA VIUDA DE BERMUDEZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20.630.278 con el radicado 2007-00074. Por gastos tramites del proceso sucesoral hasta su terminación – honorarios profesionales de abogado – a favor de **JORGE ARLETH TORRES OSORIO** C.C. 19.143.674 Bogotá, y a cargo de las herederas, la suma de veintitrés millones novecientos nueve mil doscientos veintiocho pesos moneda corriente (23.909.228.00), suma esta acordada por los herederos y correspondiente al veinte por ciento (20%) de los bienes (activos) que le sean asignados como herederas de la causante, conforme a poder y contrato de prestación de servicios profesionales suscrito. valor pasivo VEINTE MILLONES TRECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (**\$ 20.307.684,50**).

#### **VI. ANEXOS:**

Junto con la contestación de la demanda acompaño poder conferido y Registro Civil de Nacimiento de mi poderdante señora **MARIA ISABEL ROZO BERMUDEZ**.

#### **VII. NOTIFICACIONES:**

La suscrita recibirá las notificaciones del caso en la siguiente dirección:  
[Direccion electronica: monareinoso@hotmail.com](mailto:monareinoso@hotmail.com)

Mi poderdante señora **MARIA ISABEL ROZO BERMUDEZ**, recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico: [maría.rozo.1949@gmail.com](mailto:maría.rozo.1949@gmail.com).

Atentamente,

**MÓNICA DEL PILAR REINOSO SALDAÑA**  
**C.C. No. 38257573 de Honda, Tolima**  
**T.P. No. 122259 del Consejo Superior de la Judicatura**

*Dirección: Calle 16 No. 1 - 45 Oficina 201*  
*Edificio Comité de Ganaderos en La Dorada - Caldas*  
*Celular: 3114534555*  
*Correo Electrónico: monareinoso@hotmail.com*

Maria Isabel Pozo Bermudez

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Guaduas

(Corregimiento, Vereda, etc.)

a los 4 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve

se presentó el señor Severo Pozo Ferrero mayor de edad, de nacionalidad colombiana

natural de Chaparral domiciliado en Guaduas y declaró: que el día

tres (3) del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve

una (1) de la mañana nació en la ciudad de Guaduas

(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Guaduas República de Colombia un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Maria Isabel hijo legitimo

del señor Severo Pozo Ferrero de - de 25 años de edad, natural

de Chaparral República de Colombia de profesión comerciante y la señora

Juan Juana Bermudez de Ferrero de 19 años de edad, natural de Guaduas

República de Colombia de profesión f. v. siendo abuelos paternos Paulino

Pozo e Isabel Ferrero y abuelos maternos Ramon

Bermudez y Paula Herrera Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante,

Pozo Ferrero

(Cda. No.) 2842407 de Bogotá

El testigo,

Ruben Fovar A.

(Cda. No.) 401441 de Guaduas

El testigo,

Manuel Ferrero

(Cda. No.) 2515990 de Guaduas

Severo Bermudez

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL

TOMO 7 FOLIO 1515 FECHA 25 SET. 2006

Humberto Ferrero Capado

Registrador Auxiliar Civil

Guaduas (Cundinamarca)

*Mónica Reinoso Saldaña*  
*Abogada*

---

---

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GUADUAS**  
**GUADUAS – CUNDINAMARCA**  
E.S.D.

REF: **PODER - SUCESIÓN INTESTADA DE ANA LUCIA BERMUDEZ VIUDA DE ROZO Y SEVERO ROZO FORERO. RAD. 253203184001202300010-00.**

**MARIA ISABEL ROZO BERMUDEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Sutamarchán – Boyacá., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de hija legítima de los causantes señores **ANA LUCIA BERMUDEZ VIUDA DE ROZO Y SEVERO ROZO FORERO**, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio, claro y suficiente a la abogada **MÓNICA DEL PILAR REINOSO SALDAÑA**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en Honda Tolima, identificada civil y profesionalmente como aparece junto con su firma, para que, en mi nombre y representación, se notifique, conteste demanda, proponga excepciones y/o nulidades e intervenga hasta su terminación dentro del **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE LOS CAUSANTES SEÑORES ANA LUCIA BERMUDEZ VIUDA DE ROZO Y SEVERO ROZO FORERO**, que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Guaduas, bajo el Radicado No. 253203184001202300010-00.

Mi apoderada tiene las facultades consagradas en el Arts. 74 y 77 del C.G.P. y en especial las de recibir, desistir, postular, transigir, tachar, conciliar, sustituir, corregir, adicionar, revocar sustituciones, reasumir y en fin todas aquellas facultades que otorga la Ley, así como para que presente se notifique, presente nulidades, conteste demanda, excepciones, y me represente en los respectivos inventarios y avalúos, trabajo de partición, y todas las demás que tiendan al buen cumplimiento de la labor encomendada. Acepto y recibo la herencia con beneficio de inventario.

Del Señor juez,



**MARIA ISABEL ROZO BERMUDEZ**  
C.C. No. 20.631.011

Acepto,

**MÓNICA DEL PILAR REINOSO SALDAÑA**  
C.C. No. 38.287.973 de Honda  
T.P. No. 122.259 del C. S. de la J.

*Dirección: Calle 16 No. 1 -45 Oficina 201*  
*Edificio Comité de Ganaderos en la Dorada - Caldas*  
*Correo Electrónico: monareinoso@hotmail.com*  
*Celular: 3114534555*

*Mónica Reinoso Saldaña*  
*Abogada*

---


Señores  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GUADUAS**  
**GUADUAS – CUNDINAMARCA**  
E.S.D.

**REF: PODER - SUCESIÓN INTESTADA DE ANA LUCIA BERMUDEZ VIUDA DE ROZO Y SEVERO ROZO FORERO. RAD. 253203184001202300010-00.**

**MARIA ISABEL ROZO BERMUDEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Sutamarchán – Boyacá., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de hija legítima de los causantes señores **ANA LUCIA BERMUDEZ VIUDA DE ROZO Y SEVERO ROZO FORERO**, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio, claro y suficiente a la abogada **MÓNICA DEL PILAR REINOSO SALDAÑA**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en Honda Tolima, identificada civil y profesionalmente como aparece junto con su firma, para que, en mi nombre y representación, se notifique, conteste demanda, proponga excepciones y/o nulidades e intervenga hasta su terminación dentro del **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE LOS CAUSANTES SEÑORES ANA LUCIA BERMUDEZ VIUDA DE ROZO Y SEVERO ROZO FORERO**, que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Guaduas, bajo el Radicado No. 253203184001202300010-00.

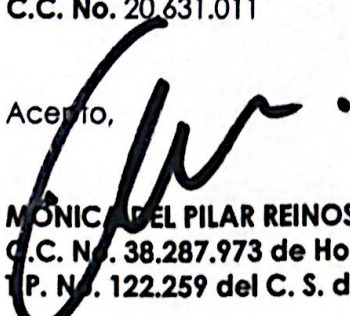
Mi apoderada tiene las facultades consagradas en el Arts. 74 y 77 del C.G.P. y en especial las de recibir, desistir, postular, transigir, tachar, conciliar, sustituir, corregir, adicionar, revocar sustituciones, reasumir y en fin todas aquellas facultades que otorga la Ley, así como para que presente se notifique, presente nulidades, conteste demanda, excepciones, y me represente en los respectivos inventarios y avalúos, trabajo de partición, y todas las demás que tiendan al buen cumplimiento de la labor encomendada. Acepto y recibo la herencia con beneficio de inventario.

Del Señor juez,



**MARIA ISABEL ROZO BERMUDEZ**  
C.C. No. 20.631.011

Acepto,



**MÓNICA DEL PILAR REINOSO SALDAÑA**  
C.C. No. 38.287.973 de Honda  
T.P. No. 122.259 del C. S. de la J.